



Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 22 de mayo del 2023

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000403-2023-CED-CSJJU-PJ**

**VISTO:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el Abogado **JOHN RENZO ALANIA HURTADO**.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por JOHN RENZO ALANIA HURTADO, identificado con DNI N° 20044447, solicita registrar su título de abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín.

**Segundo:** En el Expediente N.° 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

*"...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican... La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.*

*Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa..."*

**Tercero:** El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Cuarto:** El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 02597-2009-PA/TC, se establece el







## Consejo Ejecutivo Distrital

derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, coloca como prioridad la realización de los intereses de los administrados.

**Quinto:** La Resolución Administrativa Nro. 745-2023-P-CSJJU/PJ, emitida por la Presidencia de la Corte Superior, encarga el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, los días 22, 23 y 24 de mayo del presente año, al señor magistrado Carlos Abraham Carvo Castro, Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, en adición a su labor jurisdiccional; habiendo la mencionada resolución, sido notificada el día 22 de mayo del 2023, a horas 12:15 de la tarde, a otras instancias de la Corte Superior de Justicia de Junín, y no habiendo sido notificado el Consejo Ejecutivo Distrital con la referida Resolución Administrativa 745-2023-P-CSJJU/PJ, el día 22 de mayo del 2023.



**Sexto:** Se ha emitido la Resolución Administrativa Nro. 000401-2023-CED-CSJJU-PJ, por la que inscribe el título de Abogado de JOHN RENZO ALANIA HURTADO, correspondiendo en merito a la Resolución Administrativa Nro. 745-2023-P-CSJJU/PJ ser suscrita por el señor Magistrado encargado del despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, en tal virtud, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que ... no afecte derechos de terceros..., asimismo la administración una de las potestades que tiene el Estado, es la revisión de los actos administrativos, facultad administrativa que permite dejar sin efecto, por razones de interés y decisión final favorable a los administrados, así se tiene que por razones de oportunidad, aparece como una consecuencia en la situación de interés público tenida en cuenta al dictar el acto de revisión del acto administrativo, al respecto Cassagne, precisa: *"La apreciación y determinación de oportunidad o merito resulta tanto del ejercicio de potestades regladas como discrecionales, o bien como acontece en la mayor parte de los casos de una combinación de ambas"*<sup>1</sup>. De igual manera para Sierra Rojas, señala que el mérito, finalidad o elemento teleológico es el fin último y conveniente para el interés general. La oportunidad para Miguel Acosta Romero, es por otro lado una situación de hecho, en la, que coincide el acto administrativo con las necesidades de interés general que en un momento dado esté llamado a satisfacer <sup>2</sup>. En sede administrativa la administración tiene la potestad de revisión de sus actos, por lo que la potestad y que los requisitos que en ella se exijan sean cumplidos plenamente y origina beneficio al administrado del acto, sin perjuicio a terceros, con lo que se reconozca al administrado la plenitud de derecho que es debida y le asiste; estando a lo expuesto de conformidad al principio de legalidad y el debido proceso previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, respectivamente, déjese sin efecto la Resolución Administrativa Nro. 000401-2023-CED-CSJJU-PJ, que inscribe su Título de Abogado.

<sup>1</sup> Cassagne, Juan Carlos. *Derechos administrativos*. 7ª Edición. Tomo I. Buenos Aires. 2002.

<sup>2</sup> Acosta Romero, Miguel. *Compendio de derecho administrativo*. 3ª. Edición. Parte General. México. 2001.





Consejo Ejecutivo Distrital

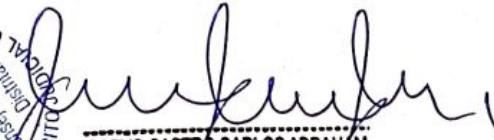
**Séptimo:** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nro. 000401-2023-CED-CSJJU/PJ, que inscribe su título de abogado de JOHN RENZO ALANIA HURTADO, Dejándose valido el registro número siete mil cuatrocientos treinta y seis del Libro de Registros de Títulos de Abogados del Distrito Judicial de Junín, el mismo que deberá ser asignado a la inscripción de Título de Abogado de John Renzo Alania Hurtado.

**Artículo Segundo.** - Hacer de conocimiento la presente al interesado.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
CARVO CASTRO CARLOS ABRAHAM  
PRESIDENTE (E)  
Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

